

R/IEE-CT-003/2021

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, para la elaboración de las versiones públicas de los contratos celebrados por el Instituto Electoral del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b), XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

## GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R/IEE-CT-003/2021

Secretaría del Comité	Secretaría del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Responsable de la Dirección Jurídica	Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista la versión pública presentada por la Responsable de la Dirección Jurídica, de los contratos celebrados por el Instituto Electoral del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b), XXXIII de la Ley, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II.- El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que se hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo", para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

III.- Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral identificado con el número CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales en el Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

IV.- El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

R/IEE-CT-003/2021

Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del año en curso.

V.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al ocho de febrero del año en curso.

VI. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante la memoranda identificada con el número IEE/DJ-0118/2021, la Responsable de la Dirección Jurídica remitió, vía correo electrónico, a la Unidad 55 archivos, los cuales contienen en versión original y versión pública 44 contratos, actualización correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, así como la motivación y fundamentación de los mismos; lo anterior con el objeto de ser presentados ante las y los integrantes del Comité para su revisión y en su caso aprobación de la clasificación de la información en versiones públicas de los documentos en cita, toda vez que dichos contratos contienen datos personales confidenciales.

VII. Mediante Circular IEE/UT-003/2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Titular de Transparencia puso a consideración de las y los integrantes del Comité, vía correo electrónico, 55 archivos, los cuales contienen en versión original y versión pública solo 44 contratos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b), XXXIII de la Ley, así como la fundamentación y motivación de la versión pública de los citados contratos.

VIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través de la memoranda identificada con el número IEE/CT-SE-014/2021 al IEE/CT/SE-019/2021, la Secretaria del Comité convocó a las y los integrantes del Comité a sesión ordinaria del mes de enero de dos mil veintiuno, a celebrarse el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno a las once horas, teniendo como invitados al Consejero Presidente del Consejo General del IEE y a la Responsable de la Dirección Jurídica, mediante memoranda identificada con el número IEE/CT/SE-020/2021 e IEE/CT/SE-022/2021 respectivamente.

IX. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno se llevó a cabo la sesión ordinaria del mes de enero de dos mil veintiuno del Comité, donde se puso a consideración de las y los Integrantes del Comité la documentación señalada en el punto VI de antecedentes de la presente resolución; resolviendo lo siguiente:

R/IEE-CT-003/2021

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información que realicen los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del IEE, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

**SEGUNDO.** Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>1</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

<sup>1</sup> Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo de 2000, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

R/IEE-CT-003/2021

**ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

**TERCERO.** Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales<sup>2</sup>, en el caso que nos ocupa respecto de la clasificación y versiones públicas realizada por la Responsable de la Dirección Jurídica respecto de 44 contratos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b), XXXIII de la Ley, para lo cual se circuló a las y los integrantes del Comité las versiones originales y públicas de los contratos, con el objeto de analizar la clasificación de la información como confidencial, que invocó la citada dirección, lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales, toda vez que no obra documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.

De lo expuesto por la Dirección Jurídica, se advierte que se propone clasificar, por fracción los siguientes datos:

- Fracción XXVII del artículo 77 de la Ley: *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Instituto Electoral del Estado.*

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
CD1	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD2	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD3	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma

<sup>2</sup> Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

**DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de mayo de 2013.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de enero de 2014. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

R/IEE-CT-003/2021

CD4	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD5	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD6	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD7	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD8	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD9	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD10	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD11	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD12	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD13	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD14	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD15	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD16	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD17	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD18	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD19	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD20	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD21	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD22	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD23	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD24	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD25	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
CD26	4	nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
ANA TERESA VAZQUEZ LOPEZ	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
JOSÉ ALFREDO ACATITLA ROLDÁN	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
CIA.PERIODISTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	3	clave de elector, número de cuenta bancaria, firma
JOSÉ ALFREDO ACATITLA ROLDÁN	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
CONSTRUCCIONES CÓRDOBA RÁMIREZ S.A. DE C.V.	3	Clave de elector, número de cuenta bancaria, firma
CONSTRUCCIONES CÓRDOBA RÁMIREZ S.A. DE C.V.ADENDA	2	número de cuenta bancaria, firma
EMINUS S.A. DE C.V.	3	clave de elector, número de cuenta bancaria, firma
ESTRATEGIA CREATIVIDAD PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	3	clave de elector, número de cuenta bancaria, firma
EDUARDO PUCHADES FUENTES	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
JAIME DE LEÓN Y MONTIEL	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
JAIME DE LEÓN Y MONTIEL	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria

R/IEE-CT-003/2021

MIGUEL ÁNGEL MANZANO GARCÍA	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
EDUARDO PUCHADES FUENTES	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria
EDUARDO PUCHADES FUENTES	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria

- Fracción XXVIII inciso a) del artículo 77 de la Ley: *Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por Instituto Electoral del Estado.*

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS ARO, S.A. DE C.V.	2	número de cuenta bancaria, firma

- Fracción XXVIII inciso b) del artículo 77 de la Ley: *Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por Instituto Electoral del Estado.*

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	3	clave de elector, número de convenio CFDI, firma
PREVISIÓN DEL TRABAJO, S.A. DE C.V.	3	clave de elector, firma, número de cuenta bancaria

- Fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley: *Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado y el Instituto Electoral del Estado.*

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
ANEXO FINANCIERO INE-IEE	2	Número de cuenta, clabe interbancaria

De lo anterior se desprende que se propone la clasificación como información confidencial de los siguientes datos:

- NOMBRE
- DOMICILIO PARTICULAR
- TELEFONO PARTICULAR
- FIRMA
- CLAVE DE ELECTOR
- CUENTA BANCARIA
- NÚMERO DE CONVENIO CFDI
- CLABE INTERBANCARIA

R/IEE-CT-003/2021

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- *Nombre.*- Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres que pueden ser animados o bien, inanimados. Se trata de una denominación de carácter verbal que se le atribuye a un individuo, un animal, un objeto o a cualquier otra entidad, ya sea concreta o abstracta, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros.<sup>3</sup> El nombre es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su Titular.

- *Domicilio particular.* - El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.<sup>4</sup>

#### Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

#### Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente.

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

<sup>3</sup> Fuente. Diccionario de la Real Academia Española. <https://www.rae.es/> y EL A B C del aviso de privacidad: [http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20de%20Aviso%20de%20Privacidad%20\(DGAR%2016abr13\).pdf](http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20de%20Aviso%20de%20Privacidad%20(DGAR%2016abr13).pdf)

<sup>4</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.  
[file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla 24ene2020.pdf](file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%2024ene2020.pdf)



R/IEE-CT-003/2021

- *Teléfono particular.* - Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.<sup>5</sup>

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- *Firma.*- Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.<sup>6</sup> Toda vez que de la definición se desprende que una firma puede ser inclusive el mismo nombre de la persona o la marca que lo caracteriza lo cual lo hace identificable. Para el caso en particular la firma del apoderado es un dato personal confidencial que debe de protegerse al tener acceso con la misma a la cuenta bancaria del sujeto obligado por contener rasgos únicos e irrepetibles que pertenecen a la persona física, aunado a que identifica o hace identificable a su Titular.

- *Clave de elector.*-La clave de elector es un dato que se compone de 18 campos alfanuméricos distribuidos de la siguiente manera: con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; 8 (ocho) números año, mes día y clave del estado en que su titular nació; 1 (una) letra H o M (su género) y 3 (tres) números de una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad, al hacer identificable a una persona.

- *Cuenta bancaria; código de cliente; Régimen para realizar disposiciones; Número de contrato; Número de usuario; Línea de captura; Cuenta de cargo; Llave de pago; Código de barras; Número de referencia y Folio de transacción,* se trata de datos que garantizan que los recursos enviados a las órdenes de pago (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente como destino u origen.<sup>7</sup> En este sentido al tratarse de información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral es confidencial, toda vez que su difusión podría ocasionar transacciones que podrían afectar ese ámbito esencial de las personas físicas o morales.

- *Número de convenio CFDI (Comprobante Fiscal Digital Impreso) /Sello digital/ cadena digital/ sello SAT* - De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>8</sup>, los

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

<sup>6</sup> Fuente. Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es/>

<sup>7</sup> Fuente. Asociación de Bancos de México. <https://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>

<sup>8</sup> SAT.- <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?tipobusqueda=avanzada&words=SELLO&searchOn=all&idx=all&category=All&subcategory=All>

R/IEE-CT-003/2021

certificados de sellos digitales expedidos por el SAT son para uso específico de Comprobantes Fiscales Digitales. Por medio de ellos puedes sellar electrónicamente la cadena original de los comprobantes que emitas en cada una de tus sucursales; así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (Integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). También puedes optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emitas comprobantes fiscales digitales. El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP

- **CLABE bancaria.**- Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos: **Código de Banco:** Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos. **Código de Plaza:** Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos. **Número de Cuenta:** Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques). **Dígito de Control:** Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos. Longitud = 1 dígito. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

Es aplicable el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se encuentra vigente, y a la letra establece:

#### **Criterio 10/17**

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R/IEE-CT-003/2021

- Resoluciones: RRA 1276/16. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. RRA 3527/16. Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora. RRA 4404/16. Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

**CUARTO.** En cumplimiento al artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b) y XXXIII de la Ley, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en las respectivas páginas electrónicas, de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones, según corresponda, a las actividades contractuales.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Federal*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. En ese mismo sentido la Ley General y la Ley, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho.

De lo anterior, se advierte que el concepto de dato personal, es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

De lo anterior expuesto, este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas propuestas por la Dirección Jurídica en relación a 44 contratos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b) y XXXIII de la Ley, se considera que las mismas cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que confirma la clasificación de la información descrita en el punto inmediato anterior de la presente resolución, toda vez que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, o las autoridades facultadas para ello, así mismo la Dirección Jurídica no cuenta con el consentimiento de los titulares o particulares que pudieran permitir su acceso o difusión, por lo que tampoco se actualiza el supuesto de autorización para hacer pública su información, ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos, por lo que no se actualiza el supuesto de autorización para hacer pública su información, efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el

R/IEE-CT-003/2021

cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En ese tenor, la información que la Dirección Jurídica clasifica como confidencial misma que contiene datos personales, que son proporcionados en cumplimiento a las obligaciones contractuales que les imponen la Constitución Local y la Ley de la materia. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).<sup>9</sup>

**QUINTO.** De las notificaciones.- Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la Responsable de la Dirección Jurídica, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentados por la Responsable de la Dirección Jurídica respecto de 44 contratos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinte, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracciones XXVII, XXVIII inciso a) y b) y XXXIII de la Ley.

**SEGUNDO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

<sup>9</sup> DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo [6o. de la Constitución Federal](#) no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBL>

R/IEE-CT-003/2021

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria del mes de enero de dos mil veintiuno, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

**CONSEJERA ELECTORAL**



**LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**EVANGELINA MENDOZA CORONA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**